



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**ACUERDO IEEM/CEVINE/02/2021**

**Por el que se modifican los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el proceso electoral local 2021**

La Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Acuerdo:** Acuerdo INE/CCOE008/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueban los Criterios que deben observar los Organismos Públicos Locales cuando, por causas justificadas, prescindan de la contratación de las figuras de Supervisores o Supervisoras Electorales Locales en el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

**CAEL:** Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los

Esta hoja forma parte integral del Acuerdo IEEM/CEVINE/02/2021, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 25 de febrero de 2021, de manera virtual.



cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**Criterios:** Criterios para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2021.

**Criterios SEL:** Criterios que deben observar los Organismos Públicos Locales (OPL) cuando por causas justificadas prescindan de la contratación de las figuras de Supervisores o Supervisoras Electorales Locales en el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JL:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamiento:** Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE local) y Capacitadores/as Asistentes Electoral Locales (CAE local).

**Medidas Excepcionales:** Medidas Excepcionales al Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisoras/es electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local (es) Electoral (es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEL:** Supervisores Electorales Locales.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprobó la ECAE y sus respectivos anexos.
3. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEM, emitió el acuerdo IEEM/CG/23/2020, por el que se aprobó el Convenio.
4. En sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se presentaron en la CEVINE los Criterios, a efecto de que sus integrantes los conocieran.
5. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
6. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.



7. En la primera reunión de trabajo extraordinaria del siete de enero de dos mil veintiuno, la CEVINE analizó y discutió los Criterios.
8. El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del IEEM, mediante oficio IEEM/SE/105/2021 delegó a la DPC las actividades inherentes al procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el proceso electoral local 2021.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/DPC/5/2021, la DPC solicitó a la SE informara a la JL y a la DECEyEC el número de CAEL a contratar por el IEEM.

9. El catorce de enero de dos mil veintiuno la DPC, mediante oficio IEEM/DPC/14/2021, solicitó a la Consejera Presidenta Provisional, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, ser el conducto para remitir a la UTVOPL, una consulta relacionada con el Reclutamiento, Selección y Contratación de CAEL, en los términos sugeridos en los Criterios.
10. Mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/13/2021 del quince de enero de dos mil veintiuno, la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional, envió consulta a la UTVOPL.
11. En sesión ordinaria del veinte de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/19/2021, por el que se determinó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial, la cual se integró en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE	Consejera Electoral Lic. Patricia Lozano Sanabria	Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la DPC

12. En la misma fecha, mediante tarjeta SE/T/151/2021, la SE envió a la DPC, el oficio INE/DECEyEC/0062/2021, mediante el cual la DECEyEC dio respuesta a la consulta formulada, observando que, en términos generales los Criterios se apegaban a lo establecido en el Lineamiento; la observación de apreciar la no contratación de SEL, que se contaba con reclutamiento en línea y que pondría a consideración de la Comisión, un proyecto de adenda con una propuesta de

medidas excepcionales a considerar en la selección de SEL y CAEL, en la cual se contemplaba la modalidad de examen en línea.

13. El veintisiete de enero siguiente, mediante oficio IEEM/DPC/55/2021, la DPC solicitó, a través de la SE, que se informara a la DECEyEC, diversas precisiones sobre la no contratación de SEL, mismas que fueron remitidas mediante oficio IEEM/SE/611/2021.
14. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CCOE/007/2021, por el que se aprueban las medidas excepcionales.
15. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo mediante tarjeta SE/T/332/2021 envió a la DPC los Criterios para la elaboración de materiales de la difusión de la convocatoria y plática de inducción de SEL y CAEL.
16. El once de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión, aprobó los "Criterios que deben observar los organismos públicos locales cuando, por causas justificadas, prescindan de la contratación de las figuras de supervisores o supervisoras electorales locales en el proceso electoral concurrente 2020-2021".
17. El doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante tarjeta SE/T/375/2021, la SE notificó a la DPC el acuerdo INE/CCOE007/2021 de la Comisión por el que se aprobaron Medidas Excepcionales.
18. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de **CAEL** para el proceso electoral 2021, mediante Acuerdo IEEM/CEVINE/01/2021.
19. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/SE/1173/2021, la SE notificó a las y los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, marcando copia a la DPC, del acuerdo INE/CCOE008/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, por el que se aprueban los criterios que deben observar los OPL cuando, por causas justificadas, prescindan de la contratación de las figuras de Supervisores o Supervisoras Electorales Locales en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para aprobar proyectos de acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53, fracciones I, II y V, del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral y las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 5, párrafo 1, incisos b) y ee), establece que las y los SEL y CAEL, son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

El artículo 112, párrafos 1 y 3, dispone que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de Mesas Directiva de Casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir como lo es el Manual de contratación de SE y CAE.

El artículo 114, numeral 1, inciso i), prevé que el Manual de Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales será elaborado por la DECEyEC, y establecerá lo relativo al perfil y competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación; así como las actividades a desarrollar y comprenderá, al menos, el reclutamiento, selección, designación y capacitación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

4

7



## ECAE

El Anexo 21 Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local), del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, establece los procedimientos que los OPL deben aplicar para el reclutamiento, selección y contratación de CAEL.

4

## Medidas excepcionales

Las medidas excepcionales aprobadas por el INE obedecen a las necesidades que demanda el actual contexto sanitario. El documento tiene como objetivo sustancial establecer los elementos mínimos que deberán adoptar los OPL, que opten por la aplicación de examen en línea y entrevista en modalidad virtual o semipresencial respetando los principios de certeza en el procedimiento e implementación, integridad de los instrumentos e igualdad en la oportunidad de participación.

## Criterios SEL

8

Las personas SEL y CAEL constituyen el tipo de personal técnico administrativo capacitado y disponible en mayor número en los órganos desconcentrados del OPL, suficientes para cubrir los requerimientos de apoyo en los grupos de trabajo. De acuerdo con lo anterior, es necesario que los OPL contraten por el tiempo establecido al personal mínimo indispensable de SEL; sin embargo, pueden presentarse condiciones extraordinarias que incidan en la contratación de estas figuras.

## Convenio

Por su parte, la cláusula segunda, actividad 5.1, incisos b) y c), prevé que el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, será operado por "EL IEEM", supervisado por la JL y las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE", siendo "EL INE" el responsable de emitir los Lineamientos aplicables.

## Constitución Local

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función,





la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del citado artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, fracciones I, VI y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y se encuentran, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le son conferidas, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, indica que son fines del IEEM garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos.

El artículo 183, fracción II, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, siendo las comisiones especiales aquellas que se conforman para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

## **Reglamento de Comisiones del Consejo General**

El artículo 4, fracción II, señala que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.



El artículo 48 señala los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los Representantes.

### MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral 2021, se hace necesario fortalecer la estructura organizacional de los órganos desconcentrados, en materia de asistencia electoral, con el propósito de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales y su entrega a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de las elecciones a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y municipales.

En tal virtud, el INE a través de la Comisión, estableció los procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL con el objetivo de dotar de herramientas metodológicas y operativas a los OPL, a través de las cuales se puedan incorporar a las y los ciudadanos en el desarrollo de los procesos electorales locales, por medio de las figuras de SEL y CAEL, con relación a las actividades particulares de cada entidad en términos de asistencia electoral.

10

Es importante señalar que, la CEVINE en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, aprobó los Criterios mediante Acuerdo IEEM/CEVINE/01/2021, en los que únicamente se consideró la contratación de CAEL.

Por otra parte, la DPC analizó los documentos aprobados por el INE, y los propios Criterios, siendo necesario realizar, a través de la Presidencia del Consejo General, una consulta al INE relacionada con la aplicación del examen en línea, entrevista escrita e informar de la no contratación de SEL, en razón del contexto sanitario y la optimización de los recursos financieros.

En mérito de lo anterior, la UTVOPL comunicó al IEEM que la Comisión consideró que los Criterios integraban gran parte del procedimiento para la contratación de CAEL, previsto en el Lineamiento. Posteriormente, la Comisión mediante el Acuerdo, se pronunció sobre las actividades a seguir por los OPL que realicen exámenes en línea, que consideren la aplicación de entrevistas virtuales y, en su caso, se justifique la no contratación de SEL.

En ese orden de ideas, toda vez que el Acuerdo refiere que para no llevar a cabo la contratación de los SEL bastaría con justificarla indicando que el OPL cuenta con

Esta hoja forma parte integral del Acuerdo IEEM/CEVINE/02/2021, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 25 de febrero de 2021, de manera virtual.

personal del Servicio Profesional Electoral o de la rama administrativa que pueda destinarse a la función de supervisión, a lo que resulta necesario señalar que el IEEM cuenta con un total de 379 servidores públicos electorales, de los cuales 32 son plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional y 347 pertenecen a la rama administrativa, mismos que tienen actividades propias para el desarrollo de las tareas institucionales; y, si bien el Instituto para cada proceso electoral contrata personal para llevar a cabo las tareas inherentes al proceso electoral, como son la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, dichas personas son adscritas en los órganos desconcentrados, y éstos no pertenecen a alguna de las modalidades advertidas en el Acuerdo de referencia.

De lo anteriormente señalado, se desprende la necesidad de contar con la figura de SEL para dar atención a las labores de supervisión en materia de asistencia electoral.

Derivado de lo expuesto, la DPC realizó las propuestas de modificaciones pertinentes a los Criterios, considerando la adecuación en la denominación y en los apartados respectivos, a efecto de incluir en los mismos a los SEL.

Los Criterios están estructurados de la siguiente manera:

1. Criterios.
2. De la descripción general de funciones.
3. De los requisitos.
4. De la publicación de la convocatoria.
5. Del registro.
6. Plática de inducción.
7. Publicación de folios con derecho a examen.
8. Del simulacro.
9. Del examen de conocimientos
10. Entrevista virtual.
11. Resultados del examen.
12. De la evaluación integral.
13. Designación y publicación de resultados.
14. De la capacitación.
15. Segunda convocatoria.
16. Vigilancia de los actos.
17. Consideraciones generales.
18. Medidas de excepción.
19. De lo no previsto.
20. Distribución de actividades entre las instancias involucradas en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

## 21. Cronograma.

Asimismo, en cumplimiento al Acuerdo INE/CCOE008/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, por el que se aprueban los Criterios SEL, se hace necesaria la modificación a los Criterios que establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación de Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, que habían sido aprobados con anterioridad, para incorporar las figuras de Supervisores Electorales Locales.

Por lo fundado y motivado, se:

### Acuerda

**PRIMERO.** La Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral modifica los *Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Capacitadores/as Asistentes Electorales para el proceso electoral local 2021*, para quedar como *Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales para el proceso electoral local 2021*, con las modificaciones que constan en el anexo del presente acuerdo y que forma parte de este.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y, posteriormente sea sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.

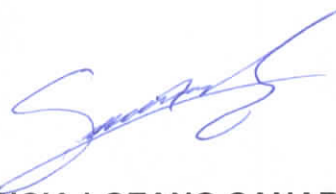
**TERCERO.** Todo lo no previsto en el documento motivo del presente acuerdo, será resuelto por la Comisión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, las y los CC. Integrantes de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del IEEM, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para



constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

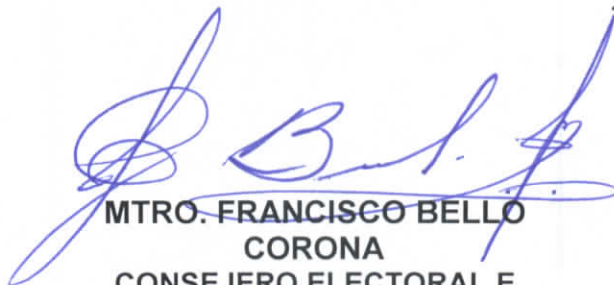
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL  
DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL**



**DRA. PAULA MELGAREJO  
SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



**MTRO. FRANCISCO BELLO  
CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

13



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL**